

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA
J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 391
RADICACION 2021-00128-00
DECLARATIVO DE PERTENENCIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Trujillo Valle, octubre seis (6) del dos mil veintiuno (2021)

Los señores MARIA HELENA GUZMAN DE ESCOBAR y GILBERTO GUZMAN DAVILA, en su calidad de herederos legítimos de la causante ZORAIDA DAVILA DE GUZMAN, demandados dentro de este proceso, allegaron memorial al despacho, mediante el cual le confieren poder al abogado JAIRO ESCOBAR FERNANDEZ, para que los represente dentro del presente proceso declarativo de pertenencia, promovido en su contra por los señores MARTHA LUCIA GUZMAN DAVILA y RODRIGO GUZMAN DAVILA.

Como quiera que la solicitud es procedente al tenor de los artículos 75, 76 y ss del Código General del Proceso, el juzgado reconocerá personería al profesional del derecho, quien tiene las facultades, para seguir representando judicialmente a los demandados en este asunto, según poder especial Otorgado.

De otro lado observa el despacho que es procedente dar aplicación al artículo 301 del Código General del Proceso, para considerar notificados por conducta Concluyente a los demandados MARIA HELENA GUZMAN DE ESCOBAR y GILBERTO GUZMAN DAVILA, herederos determinados de la causante Zoraida Dávila de Guzmán, en su calidad de hijos legítimos, como se puede constatar en los registros civiles de nacimiento allegados al expediente

Consecuente con lo anterior, se

RESUELVE

1°. TENGASE Notificados por conducta concluyente a las señores MARIA HELENA GUZMAN DE ESCOBAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.195.448 y GILBERTO GUZMAN DAVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.344.915, del auto interlocutorio No. 341 de fecha veinticinco (25) de Septiembre del dos mil veintiuno (2021), obrante a los folios del 216 al 217 del cuaderno único, mediante el cual se admitió la demanda para proceso declarativo de pertenencia, promovido en su contra por los señores MARTHA LUCIA GUZMAN DAVILA y RODRIGO GUZMAN DAVILA, a través de su apoderado judicial, radicada bajo el No. 2021-00128-00, al tenor del artículo 301 inciso segundo del Código General del proceso.

2°. Córresele traslado de la demanda a los notificados, por el término de veinte (20) días para los fines pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

3°. Reconocer personería al abogado JAIRO ESCOBAR FERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.342.528, con tarjeta profesional N° 20.916 del C.S.J, para que conforme a las voces y términos del poder otorgado por los demandados MARIA HELENA GUZMAN DE ESCOBAR y GILBERTO GUZMAN DAVILA, actúe en su representación.

4°. El expediente queda en secretaría a disposición de las partes para los fines que estimen convenientes de lunes a viernes, en el horario presencial y habitual de 8 de la mañana a 12 M. y de 1 a 5 p.m. toda vez que el despacho no tiene digitalizados los procesos.

NOTIFIQUESE

La Juez

CLARA ROSA CORTES MONSALVE

	Juzgado Promiscuo Municipal Trujillo, Valle del Cauca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL No. 76	
Hoy, octubre 13 de 2021 se notifica a las partes el Auto # 391 de fecha 06-10-2021.	
 NAYIBE MARQUEZ SANTA. Secretaria	

EJECUTORIA: Octubre 14, 15 y 19 de 2021